

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00920 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada **ALIANZA EFICAZ S.A.S.**, se notificó por intermedio de su representante legal de manera personal del mandamiento de pago deprecado en su contra conforme se denota del acta de notificación personal que milita a folio 47 del encuadernamiento.

La precitada sociedad, por intermedio de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal, procedió a contestar la demanda y formular las excepciones de mérito denominadas como <<**i**) COBRO DE LO NO DEBIDO y **ii**) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR COMPENSACION>>, (flos. 48 al 80).

En consecuencia, de las mencionadas excepciones formuladas se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Finalmente Deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar al togado **PABLO SAEP PARDO CEPEDA**, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido (flo. 77).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 11 Hoy 12 NOV 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA